

Recibido Por Angel Núñez
el 11/11/2024 a las 1:52 Pm
Depto. Licitaciones

SECRETARÍA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL BANHPROVI

PARA: EDWIN ARAQUE BONILLA
PRESIDENTE EJECUTIVO DEL BANHPROVI

DE: LICENCIADA GLORIA MARÍA MARADIAGA GIRÓN
SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO

ASUNTO: AUTORIZACIÓN PARA LA RENOVACIÓN DEL SOPORTE
ESPECIALIZADO DEL HARDWARE Y SOFTWARE DE LA
MARCA ORACLE QUE POSEE EL BANHPROVI

FECHA: 7 DE NOVIEMBRE DE 2024



Me permito transcribir a usted la Resolución adoptada por el Consejo Directivo del BANHPROVI, que literalmente dice: **RESOLUCIÓN-CD-273-48/2024 del Consejo Directivo del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI):**

CONSIDERANDO (1): Que el numeral 1 del artículo 25 de la Ley del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (Banhprovi) establece que es atribución del Consejo Directivo del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (Banhprovi): “Ejercer la dirección y administración superior de la institución y aprobar los mecanismos y demás medidas que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de la misma”.

CONSIDERANDO (2): Que el artículo 59 de la Ley de Contratación del Estado establece: “Supuestos Generales. Cuando la licitación fuere privada, según lo establecido en el Artículo 38 de la presente Ley, el órgano responsable de la contratación cursará invitación a participar a, por lo menos, tres (3) oferentes potenciales inscritos en el registro correspondiente”.

CONSIDERANDO (3): Que el artículo 60 de la Ley de Contratación del Estado estipula: “Supuestos Específicos. Procederá también la licitación privada en los casos siguientes: 1) ... 5) Cuando una

licitación pública resulte desierta o fracasada por causas no imputables a los funcionarios responsables del procedimiento, siempre que por razones de urgencias debidamente calificada no fuere posible repetir dicho procedimiento. Para llevar a cabo la licitación privada en los casos que anteceden, se requerirá autorización del Presidente de la República, cuando se trate de contratos de la Administración Centralizada, o del órgano de dirección superior cuando se trate de contratos de la Administración Descentralizada o de los demás organismos públicos a que se refiere el Artículo 1 de la presente Ley, debiendo emitirse Acuerdo expresando detalladamente sus motivos”.

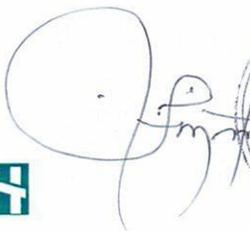
CONSIDERANDO (4):

Que el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado estipula: “Definiciones. Para los fines de la Ley y del presente Reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa: ... m) Urgencia: Circunstancias imprevistas que, sin tener la calificación de emergencia, requieren atención expedita para no entorpecer la prestación normal de los servicios públicos, determinando, en su caso, la procedencia de la licitación privada, según dispone el artículo 60 numeral 2) de la Ley;... o) Licitación privada: Procedimiento de selección de contratista de obras públicas o de suministros de bienes o servicios, consistente en la invitación expresa y directa a determinados oferentes calificados, en número suficiente para asegurar precios competitivos y en ningún caso inferior a tres, a fin de que presenten ofertas para la contratación de obras públicas o el suministro de bienes o servicios, ajustándose a las especificaciones, condiciones y términos requeridos...”.

CONSIDERANDO (5): Que el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece: “Invitación. La invitación a presentar ofertas en la licitación privada se hará de manera directa a oferentes potenciales inscritos en el Registro de Proveedores y Contratistas o en los registros especiales a que se refiere el artículo 34 de la Ley”.

CONSIDERANDO (6): Que el artículo 150 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece: “Casos en que procede. La licitación privada se utilizará para adjudicar los contratos cuya cuantía se encuentre dentro de los límites previstos para este efecto en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, de acuerdo con el artículo 38 de la Ley; procederá también en los demás casos a que hace referencia el artículo 60 de la misma. Para determinar el número de proveedores o de contratistas a que hace referencia el numeral 1) del citado artículo 60 se consultará al Registro de Proveedores y Contratistas”.

CONSIDERANDO (7): Que el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado ordena: “Autorización del procedimiento. Con excepción del principio general previsto en el párrafo primero del artículo anterior, para dar inicio al procedimiento de licitación privada en los casos previstos en el artículo 60 de la Ley, será necesario un Acuerdo autorizador, expresando detalladamente los motivos, el cual será emitido por el Presidente de la República cuando se trate de contratos de la Administración Centralizada, o por el órgano de dirección superior, cuando se trate de contratos de la Administración Descentralizada o de los demás organismos públicos a que hace referencia el artículo 14 de la Ley. La



HONDUREÑO PARA LA PRODUCCION Y LA VIVIENDA
BANHPROVI
SECRETARIO
DE CONSEJO
DIRECTIVO

resolución por la que se acuerde la adjudicación del contrato deberá indicar esta circunstancia”.

CONSIDERANDO (8): Que el artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece: “Pliegos de condiciones. Cuando se estime necesario, la Gerencia Administrativa del órgano responsable de la contratación o la correspondiente Unidad Ejecutora prepararán pliegos de condiciones de la licitación, observando, en lo pertinente, lo dispuesto en el Título IV, Capítulo II, Sección C de este Reglamento; estos documentos formarán parte de la invitación a licitar”.

CONSIDERANDO (9): Que el numeral 1 del artículo 25 de la Ley del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (Banhprovi) establece que es atribución del Consejo Directivo del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (Banhprovi): “Ejercer la dirección y administración superior de la institución y aprobar los mecanismos y demás medidas que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de la misma”.

CONSIDERANDO (10): Que el doce (12) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), mediante Resolución No. CD-215-40/2024, emitida en sesión Ordinaria CD-40/2024 del Consejo Directivo del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (Banhprovi) sobre la Licitación Pública LPN-BANHPROVI-02-2024, referente a la renovación de Licencias, Garantías y Soportes Especializados del Hardware y Software de la Marca Oracle para el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (Banhprovi), se resolvió: 2) “Declarar fracasado el Lote #2: Renovación de garantías de hardware Oracle, en virtud de que el precio del contrato se ha ofertado con un incremento de un veinticuatro punto cinco por ciento (24.5%) en comparación al



monto del contrato suscrito para el período 2023, por tanto, su contratación no es viable ni conveniente a los intereses del BANHPROVI”.

CONSIDERANDO (11): Que el Departamento de Informática mediante informe técnico del siete (07) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), concluyó que: “Aunque los equipos que alojan el Core Bancario ya tienen cinco años de uso, mantener el soporte es una necesidad estratégica. Este respaldo asegura que los equipos actuales operen de manera segura y confiable hasta que se realice una actualización tecnológica completa. En este contexto, el soporte no solo mantiene la infraestructura en condiciones óptimas, sino que también minimiza riesgos financieros, operativos y regulatorios, permitiendo una transición controlada hacia una nueva generación de tecnología cuando la institución esté lista para realizarla”.

CONSIDERANDO (12): Que el Comité de Tecnología mediante Resolución No. CT-29-08-E/2024 del siete (07) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), resolvió: “1.- Dar por conocido el Informe Para la renovación del servicio de soporte de Oracle para los servidores del BANHPROVI. 2.- Instruir al secretario del Comité de Tecnología para que remita en el informe mencionado en el resuelve 1 de esta resolución, al Comité de Licitaciones y Compras...”.

CONSIDERANDO (13): Que el Comité de Licitaciones y Compras mediante Resolución No. CLC-64-27-2024 del siete (07) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), resolvió: “Recomendar al Honorable Consejo Directivo, considerar la aprobación de la autorización para dar inicio con el proceso de Licitación Privada para la



BANCO HONDUUREÑO PARA LA PRODUCCION Y LA INNOVACION
BANHPROVI
SECRETARIO
DE CONSEJO
DIRECTIVO

renovación de garantías de hardware Oracle del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (Banhprovi)...”.

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 25 de la Ley del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (Banhprovi); 59 y 60 de la Ley de Contratación del Estado; 7, 149, 150, 151 y 155 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; en sesión ordinaria No.CD-48/2024 celebrada el 7 de noviembre de 2024, el Consejo Directivo del Banhprovi, por unanimidad de votos,

RESUELVE:

1. Autorizar el proceso de Licitación Privada para la Renovación de Garantías de Hardware Oracle del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (Banhprovi).
2. Instruir a la Subgerencia de Administración para que inicie el proceso de Licitación Privada, conforme a lo aprobado en el numeral 1.
3. Esta resolución entra en vigor en esta fecha, quedando la documentación correspondiente adjunta al acta.



LICENCIADA GLORIA MARÍA MARADIAGA GIRÓN
SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO

Archivo. Es conforme a su original.
CC: Presidente Ejecutivo.
CC: Consejeras.
CC: Gerencia.
CC: Subgerencia de Administración.
CC: Departamento de Licitaciones.